

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya notificado el demandado. Sirvase proveer

Armenia Quindío, 3 de Junio de 2022

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto inter.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FUNDACION GIMNACIO INGLES
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO PAREJA GIRALDO VICTORIA URREA CEBALLOS
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2020-00106-00

Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, esto es, el 18 de Noviembre de 2020, fecha en la cual el apoderado Judicial de la parte actora solicitó no tener en cuenta memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que no puede ser considerado un impulso propio y relevante del proceso, sumado a que la parte Ejecutante, no ha corrido con la carga procesal que se le impuso en el auto que libró mandamiento de pago a su favor, fechado al 6 de Marzo de 2020, más exactamente, en su numeral 4º, referente a la notificación que debía realizarle a la parte ejecutada, razón por la que considera este Operador Judicial dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso.-

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía promovido por EL GIMASIO INGLES, contra de los señores CESAR AGUSTO PAREJA GIRALDO y VICTORIA URREA CEBALLOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

Del embargo y Secuestro del inmueble de propiedad de la señora URREA CEBALLOS distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 280-178630, para lo cual se librará la comunicación respectiva, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Armenia, claro está, si a ello hubiere lugar.-

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

QUINTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
9 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA
SONIA EDITH MEJIA BRAVO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd7dfadb98e4a3f6456b262b8cf845aada471bbe9bc52a1722a256da97e955f**

Documento generado en 08/06/2022 09:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>